



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Trece (13) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220015600

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO C.C. No. 823.003.298-7

OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO C.C. No. 18.879.275

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220015600. Sírvase proveer

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra los demandados **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO** y **OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 06 de abril de 2022, que fuere corregido mediante auto adiado 02 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO** identificada con C.C. No. 823.003.298-7 y del señor **OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO** identificado con C.C. No. 18.879.275, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 860.002.964-4, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS(\$24.948.629), de la obligación contenida en el pagaré No. 353577426, con fecha de vencimiento del día 10 de febrero 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, calculados sobre el valor del capital a partir del 11 de febrero de 2022 hasta el pago total efectivo de la misma, pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, los demandados **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO** y **OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO**, fueron notificados de manera personal a sus correos electrónicos, fundacionfusba@gmail.com y omarnavarro.73@hotmail.com, el día 25 de agosto de 2022, como consta en las guías No. 1207842 y No. 1207843, las cuales arrojaron resultados positivos los mensajes de datos, teniendo en cuenta que los destinatarios, el primero arrojó como resultado: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR EL DESTINARIO y el segundo ACUSE DE RECIBO SIN APERTUR, respectivamente, , al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como lo certifica la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, por lo que se entiende que ambos tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO** identificada con C.C. No. 823.003.298-7 y del señor **OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO** identificado con C.C. No. 18.879.275, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de abril de 2022, que fuere corregido mediante auto adiado 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08001418900520220015600

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 16 de Enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 04 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
